

3

Del Colegio de la Compañía de
I E S V S ,
CON
La Vniuersidad de Salamanca.



L Colegio de la Compañía de Iesús de Sa-
lamanca pretende ser amparado en la pos-
session que tiene, de leer publicamente a
los estudiantes de la Vniuersidad, que qui-
sieren oyr en el Colegio.

P A R A Que se entienda esta justa pre-
tension, se presupone.

Que el Colegio ha muchos años que está incorporado
en la Vniuersidad, y desde el año de mil y quinientos y se-
fenta, hasta el de mil y quinientos y ochenta y nueve se le-
yó en el vna lecion de Teología alla postrera hora de la ma-
ñana, y vna de Escritura en la postrera de la tarde publi-
camente, a todos los que las querian oyr, sin ninguna con-
tradicion, y con notorio prouecho de los estudiantes, y
aprouacion de la Vniuersidad.

Item, que el dicho año el maestro Bañez, auiendo proce-
dido vn disgusto, que tuuo con la Compañía, dio vna peti-
cion en el Claustro, firmada de su nombre, que está inserta
en el proceso del pleyto passado, y hizo que el pleyto,
que el auia hecho poner tres años antes ante el Rector, y se
auia dexado por cosa sin fundamento, se siguiese en el Cór-
sejo, como se hizo, y siguió por espacio de tres años.

Item, que el Consejo en 9. de Abril de 1592, pronuncio
sentencia de reuista, en que mandó, que el Collegio pudies-
se leer, como solia, con ciertas condiciones, que ha guar-
dado puntualmente: y desde entonces por nueve años ha
continuado su antigua possession.

Item, que por el año passado de 1601, se dio prouision ge-
neral, para que ninguno de los estudiantes pudiesse oyr fue-
ra de Escuelas: de la qual suplico el Colegio, y lo mismo hi-
zieron los estudiantes.

A Item,

Item, que auiendose acudido por su parte al Consejo, se mandó, que el Colegio y estudiantes estuiessen en su possession, hasta que la Vniuersidad, y el visitador della embiassen su parecer; y este diessen dentro de tres meses.

Este hecho presupuesto, se fundara, que conforme a justicia y bué Gouierno el Colegio deue ser amparado en su possession, por dos articulos, que el primero, tratará de la justicia; y el segundo del buen gouierno.

Prior Articulus.

En que se trata de la justicia.

EN Este Articulo haremos dos apuntamientos. El primero, cerca de cosa juzgada. El segúndo, cerca de la justicia de la causa.

Primer apuntamiento, en que se prueua
que ay cosa juzgada.

EL Colegio tiene por si cosa juzgada, por la sentencia de reuista del Consejo, que determinó la misma causa, de que aora se trata, entre las mismas partes: & ita non licet eandem questionem iterum in iudicium adducere. I. cum queritur. 12. cum sequentibus. ff. de exceptione rei iudicatae. l. sing. ibi. 6. ff. eodem titul. l. terminato. 3. C. de fructibus, & litium expensis.

No obstan las palabras de la sentencia, ibi: *Por aora, y entre tanto que otra cosa se ordene*, que importan lo mismo, que lo que se dice, rebus sic stantibus, vel alio non edocto: nam sententia lata cum clausula, rebus sic stantibus, vel alio non edocto, est diffinitiva, & transit in rem iudicatam. Aretinus in. §. appellantur, num. 26. institut. de actionibus. latè probat Socin. conf. 91. lib. 4. Thesaur. Pedemont. decif. 81. Antonius Sola in constitutionibus Ducatus St. o audiæ tit. de conc. in causa decreto, ut nihil glos. 2. nuni 5. fol. 158.

Y este fue notoriamente el fin del Consejo en las dichas palabras, como si dixera: Por aora no hallamos bastante razon, para despojar a la Compañia, si adelante la huviere, entonces se verá y ordenara lo que conuenga. Y la Vniuersidad ninguna cosa alegade de nuevo, que entonces no viesi fey.

2

Se y ponderasse el Consejo, como constara evidentemente viendose el proceso.

Y presupuesto, que este es el verdadero sentido de aquellas palabras: la sentencia no fue interlocutoria de interim, sino definitiva, que passo en cosa juzgada: porque estando, como estaua, el pleyo en estado de darse sentencia definitiva; aunque en el se huuieta dado sentencia interlocutoria, passara en cosa juzgada: nam sententia interlocutoria, postquam non speratur diffinitiua, transit in rem iudicata. Doctores in l. quod iussit, ff. de re iudicata. Bart. in l. Titia, num. 9. ff. de accusationib. quare sententia lata ab obseruatione iudicij, licet dicatur interlocutoria, habet tamen vim diffinitiua, glossa fin. in l. Iulianus. 7. ff. si seruus veditetur, glos. in l. Iulianus. 60. ff. de condic. indebiti. Rebus. l. quod iussit, num. 48. & 84. ff. de re iudicata. Coua. lib. i. variarum. c. i. num. 8.

Estando pues el pleyo concluso para definitiva, cualquier sentencia, o auto, que sedè, difine todo el negocio: auque contenga qualchequier palabras, que induzgan poderse reuocar aquella sentencia, o auto, como no aya cosa nucua, como aqui no la ay: nam sententia negocio finem imponit. l. i. ff. de re iudicata. l. rem non nouam. C. de iudic. Y no ay duda, en que fuese sentencia definitiva, la que dio el Consejo, cum lata fuerit fuerit super causa principali, non super incidentibus: glossa verbo diffinitiua in Clementi. i. de sequestrat. poss. & fruct. Y fue sentencia pura, y no condicional: interim, enim, dum aliud non apparer, pura est sententia. Bart. in l. Iulianus in fine. ff. de condic. indebiti. Socin. conf. 91. num. 3. volum. 4. Antonius Sola in constitutionibus Ducatus Subaudiae, tit. de conclusi. in causa decreto, ut nihil. glos. 2. num. 5. fo. 158.

Segundo apuntamiento, en que se funda la justicia de la causa principal.

P R E S V P V E S T A. La cosa juzgada, no fuera necesario passar a otra disputa, mas para mayor justificacion se aducatiran brevemente los motiuos, que entendemos pudo tener la sentencia de reuista.

El primero se funda en aquel lugar de la sagrada Escritura

pura Sapientia. c. 7. ibi: *Quam sine fictione didici, & sine iniuria communico.* Demanera, que la Sabiduría se comunica a todos sin embidia, que es dezit: Que donde quiera que está, no se niega a nadie que la quiera. Y así impedir, que nadie se comunique la sabiduría donde quiera que estuviere, nace de embidia y odio, Hostiens. Ancharr. & Anania. in.c. 3. de Magistris: y embidia, y odio fue el principio del pleito pasado, como está probado en el proceso.

El segudo se funda en la l.ynica. §. illosvero. C.de stud. liber.lib. 11. donde se dispone, que qualquier hombre doctor pueda tener escuela en su casa, no obstante que en el mismo lugar aya estudio general. docēt Bar. & Platea, ibi: y así se practica en toda Fracia, teste additionatore Platea.

El tercero tiene fundamento in.c. 2. & 3. de magistris, presertim in d.c. 3. ibi. *Ut quicunque viri idonei, & litterati voluerint regere studia literarum, sine molestia, & exactione qualibet scholas regire permittantur.* Y se ponen grauissimas penas a los que los impidiéren. Hostiens. Ioan. Andr. Innocent. Ancharran. & Panormitan. & alij. Ex quibus constat, id communivoto receptum. Y si se diese lugar a este impedimento, iuxta glossam in.d.c. 3. hoc effet negare doctrinam ignorantibus, contra textum in.c. reuertimini. 16. quest. 1. & Ecclesiasticum profectum impedire: vt dicit textus in.c. 1. de magistris, & cederet in præjudicium auditorū. Hostiens. Ancharran. & Anania supra, porque ad proficiendum multū valet amor magistri, & acceptus modus legēdi. Y dice san Antonino. 3. part. tit. 5. c. 2. §. 6. quod sāpe quis habet gratiam discendi ab uno, & non ab alio, & scientia (vt inquit Quintilianus) coalescere nequit, nisi sociata fuerit, tradentis, accipientisq; concordia.

Y concurre con este la Synodo general. 8. actione. 9. c. 10. donde manda, que *Liceat omnibus discere, & docere libere.* Y el Cōcilio de Trento sessione. 5. c. 1. de reformatiōne, que ordena, que en las religiones ayaliciones de escritura para publico prouecho de la Iglesia. Y en la session 23. c. 18. de refor. donde tanto fauoréce los Seinenarios, en qué públicamente se lea, y con todo esto no permite, que se tome nada para ellos de los Collegios, donde se entienda ad cōmune bonum Ecclesiae promouendum. Y este es el fin con q̄ lee la Compañia.

El quarto se funda en los priuilegios, que la Compañía tiene de los Pontifices Paulo. III. Pio. V. y Gregorio. XIII. paraleer en qualquiera parte; aunque aya Vniuersidad, no concurriendo con ella, dos horas por la mañana, y vna por la tarde: y ponen graues censuras, y penas a los que esto impiideren. Y pues estos priuilegios non exorbitant à iure communi, vt supra ostensum est; ni son en daño de la Vniuersidad, como se mostrara en el segundo articulo, y son conformes a los mismos estatutos della, vt statim subijcemos, no pueden dexar de ser obedecidos sin gratae escrupulo de conciencia.

El quinto se funda en los propios estatutos de la Vniuersidad de Salamanca, constit. 31. Martini Quinti, donde dice: *In qualibet regularium, etiam non medicatum, domo, & in quolibet Collegio instituo, & instituendo, in quo sume, vel erunt Theologi, in Ecclesiaque Cathedrali Salmantina sit una duxatae Theologia cathedra.* Y en la constitucion 32. demas de la dicha, se manda, que aya otra de Biblia en cada religion. Y es euidente, que no habla alli de catedras para solo los religiosos del conuento.

Lo primero, porque eodem tenore loquitur de los monasterios, y de la Iglesia mayor: y la de la Iglesia mayor, es notorio ser liccion publica para todos.

Lo segundo, porque ordena, que las aya in bonum publicum Vniuersitatis: luego non solum in bonum priuatum religiosorum, sino para que todos continmente participen de la doctrina.

Lo tercero, porque ordena, como se han de prouecer los Maestros dellas, como cosa tocante a la Vniuersidad: y si fueran para solos los religiosos del conuento, no tenia que meterse la Vniuersidad en prouecer nada desto.

Lo quarto, porque no ay palabra dôde se colija, que son para solos los religiosos.

Item, en el estatuto. 11. tit. 21. se manda, que en los Colegios, y casas particulares no se pueda leer sin licenciea del Rector: luego supone, que con ella pueden. Y en el estatuto. 12. manda, que en los Colegios, y casas particulares en dias festiuos no se lea la materia, que se lee en catedra de Escuelas: luego supone, que pueden leer otra materia. Y en el estatuto. 17. dice, que qualquiera *in domo habitationis*

B sua,

sar, vel alibi in presentie scholasticorum legere publicè posse. Y así se havia fado en la Iglesia mayor y Colegios.
El sexto se funda, en que ninguno duda, que si a la hora en que la Compañía lee, no hubiere licencia alguna en la Vniuersidad, como no la hubo hasta el año de mil y quinientos y cinco, tenía clara justicia la Compañía para leer aquella hora: luego la misma tiene después que ay: porque quando se puso el año dicho a aquella hora, fue con expresa condicion, que en nada prejudicasse a la libertad de leer, que antes auia en aquella hora, mas que sino se leyesse en ella.

Posterior Articulus.

Que por via de buen gouierno, el Colegio ha de ser amparado en su possession.

MVchas son las razones, que persuaden a que en buen gouierno no se ayude hazer nouedad.

La primera, que como se ha fundado, el Colegio tiene justicia, así por la cosa juzgada, como por la justificacion de la causa principal. Y este derecho adquirido, ni por buen gouierno, ni en otra manera se le puede quitar al Colegio. l.2. §. misito. §. si quis à Principe. ff. ne quid in loco publico. l. quoties. l. rescripta. C. de precib. imperato. offerre. Preferim non subsistente causa. l.3. ff. de natal. restit. l. item si verberatum. i.5. §. i. ff. de reiund. l. Lucius. ii. ff. de euiction.

La segunda, que quando el Consejo en la sentencia pasada mandó, quella Compañía continuasse su possession, juzgó este por buen gouierno: luego lo mesmo deue juzgar agora, pues no alega cosa la Vniuersidad de nuevo, ni la ay, que entonces no alegasse, como constará euidentemente del proceso passado. Y pertenece al buen gouierno no mudar los Magistrados su decreto, sin nuevas y muy urgentes causas. l.2. ff. de constit. Principum In rebus novis (inquit Vlpianus) constituendis evidens esse realitas debet, ut rectedatur ab eo ipso, quod diu equum rissum est. Vbi notant DD. l. minime ff. de legibus. Arist. 2. Polit. c.6. donde dice, que retratar los Magistrados sus juzgios, es mal gouierno: y que

que antes se deuen disimular algunos errores, que mudar el decreto, no auiendo urgentissimas causas.

Latercera, que todas las Vniuersidades, por buen gouierno, dexan horas libres, en que puedan leer, los que no son Catedraticos; y Salamanca tuuo para esto la ultima de la Mañana, hasta el año de 1575. que consintio, que en ella se leyesse la catedrilla de santo Thomas, poniendo por expressa condicion, que aquella hora fuese de la misma maner libre, q hasta allí lo auia sido, como sino se leyera en ella aquellalicio. Y ninguna Vniuersidad ha limitado, que las licencias, que a estas horas libres se lean, ayan de ser dentro de las Escuelas; y menos Salamanca, como de lo dicho consta. Y ninguna ha juzgado recibir daño de esto: ni Salamáca lo tuuo por tal, hasta el año de 1589. treinta años despues, q la Cópaña auialecydo y lela: y esto, no porq sintiese daño, sino a pura importunacion y instancia de algunos Maestros de Teología, y de otros emulos de la Cópaña, como consta euidentemente del proceso del pleyto passado.

La quarta, que el Pontifice Martino V. y los estatutos de la Vniuersidad arriba alegados tuvieron por buen gouierno, que se pudiesse leer en estas horas en la Iglesia mayor, y Colegios, y religiones, como consta de lo arribadicho. Y los Póntifices Paulo III. y Pio V. y Gregorio XIII. tan pios y doctos, y de tan gran Gouierno, y que tanto sabian de Vniuersidades, como criadosen ellas, juzgan por buen gouierno, que la Compañia pueda leer en su casa a las dichas horas, y poner censuras a quié lo impidiere. Luego mejor gouierno será, fauorecer y ayudar lo que los Póntifices tan bios juzgan por conueniente y acertado.

La quinta, que en las Vniuersidades de Alcalá, Vallado lid, Valécia, Coimbra, Lobaina, París, Roma, Seuilla, Granada, México, y Lima, y en otras muchas lee la Compañia en su Colegio: y nunca han juzgado, ni juzgan, que recibé daño, ni Salamanca juzga por daño la liccion, que publicamente se lee en la Iglesia mayor, ni en treinta años juzgó serlo la de la Cópaña; ni la de Valladolid juzga por de daño las que se lee en el Colegio de san Gregorio, ni en el Colegio de la Cópaña, antes por de prouecho. Luego en via de prudencia y buen gouierno ninguna razon ay para impedirlas.

La sexta, que el principio de quexarse la Vniuersidadad de Salamanca de la liccion, fue disgusto, y embidia de algunos Maestros de Teología, y otros emulos de la Cōpañía, y hasta entóces no se tuvo por dañosa. Luego, auiendo pro cedido el tenerla por tal desde fundamento, basta para entender segun buena prudencia que no ay daño de consideracion para la Vniuersidad. Y se ve evidentemente prouecho en los estudiantes della. Luego, por lo menos, en ley de prudencia se deve juzgar este daño por incierto, y sospechoso, y por temor de daños inciertos no puede ser buen go uierno, quitar prouechos ciertos y experimentados.

La septima, que los principales daños, que alegan, son tres. El primero, que dexan los estudiantes la liccion, que ay a aquella hora en Escuelas. El segundo, que dexan tambien la liccion de Escritura, por venir con tiempo a tomar lugar en la Compañía. El tercero, que las demas religiones le crá tambien en sus conuentos; y se despoblaran las escuelas.

Al primero se responde, que esta prouado en el pleyto pasado con muchos testigos, que las catedras de santo Tomás, y Scoto han tenido siempre muy pocos oyentes: y assi este daño no es de consideracion: y no solo se los quitalla liccion de la Compañía, sino qualquiera pretendiente que a la misma hora quiera leer en escuelas, que es mas afreata para el catedratico.

Al segundo se responde, que consta con evidencia, que si los estudiantes dexan la liccion de escritura, no es por ir a la Compañía, porque jamas van al Colegio, sino casipasado vn quarto de hora despues de acabada la liccion de Escritura, como es notorio, y se prouara con mucho numero de testigos. Y parayr de escuelas al Colegio, aunque sea con espacio, no es necesario medio-quarto de hora, luego el salirse antes, no es por esta, sino por otras causas. Y la principal es, porque la oyen de cumplimiento, solo para cursar.

Al tercero se responde: Lo primero, que son muy pocos los Colegios, y cōuentos, que tienen sujetos paraleer publicamente Teología: y estos ordinariamente son pretendientes de catedras, y por esto quieren leer en escuelas: y los monasterios a aquella hora tienen su coro, y Missa mayor, y assi aunque quieran no pueden salir a leer en ella, y si al-

alguna vez han salido; luego la han dexado; por la razon dicha. Y este ha mostrado la experientia, porque en quarenta años que ha que la Compania lee, son rarissimas veces las q en otras Religiones se ha leydo a aquella hora, y (como se ha dicho) luego la han dexado. Y dado que todos los Colegios y Conventos de Salamanca saliesen a leer a aquella hora, no impiden mas que ahora impide sola la Compania, y se le quedan a la Vniuersidad todas las horas libres, excepta esta. Y es les fuerza a los estudiantes oir en la vniuersidad todas las demas licencias, pues con sola vnalicion, ni se pueden ni deuen contentar. Y la verdad es, que algunos, que quieren ser solos en el mundo tenidos por Teologos, tienen esto por daño, no comun sino suyo proprio.

La octava razon es, que dado que estos daños fuesen de alguna consideracion, es justo que tambien lo sean, los que de quitar esta licencia se siguen a la Compania, en cuyo respeto estos se veran ser de muy poca. El primero y grauissimo es, que los emulos, que la Compania tiene, (que son muchos) publicaran, que por tener los padres de la Compania malodastrina, les prohibio el Consejo leer publicamente. Y no se tiene esto sin fundamento: pues en el pleito passado se alegó esta razon, para que se les prohibiese. Y como todos los ministerios de la Compania pidien credito de buena y sana doctrina, qualquier dolencia en ella seria para la Compania de grandissimo daño; y los herejes, a quien siempre la Compania haze guerra, triunfarian de que el supremo Consejo les prohibia el leer en publico en tan insigne Vniuersidad. Y los Catolicos harian menos confiança della, viendo que yn Consejo tan Catholico no consiente, que publique su doctrina, en donde de tanto todas florecen.

El segundo daño es, que se dara ocasion a todas las y niversidades, adonde hasta agora la compania ha leydo pacificamente con fruto y aprouechamiento, a que impida de la misma manera a la Compania: y el Consejo se obliga a confirmarlo: pues no ay mas razon para vnas, que para otras; y co esto se priualia compania totalmente de poder enseñar Teologia a los de fuera: pues comunmente los estudiantes Teologos estan en alguna de estas vniuersidades.

La nouena; porque acontece muy ordinario, auer oyendo muchos estudiates la materia que selee en aquella hora en escuelas. Y asi pertenece al buen gouierno dexarles libertad para buscar aquella hora, o otra que no ayan oyido, y les sea de provecho.

La dezima, porque todos confiesan, que la Compañia tiene hombres doctos, q con mucha utilidad pueden enseñar. Y no puede ser buen gouierno no dar lugar que sirua, y apruechen con su doctrina, sino que se este encerrada. Luego al buen gouierno pertenece, o dexarles en su posesion tan justa, en especial siédo este proprio instituto de la Compañia, o si se juzga que esto tiene algun incóueniente (que conforme a lo dicho no parece tenerle) dar algun medio; y la Compañia con el deseo que tiene de exercitar con paz sus propios ministerios, ha ofrecido tres medios alla Vniuersidad. El primero, que le señale en escuelas hora y general. Dizen a esto, que no pedia mas la Religion de Santo Domingo, y no se les dio. Y que luego pédiran las de mas religiones otio tanto:

A lo primero se responde, que la Religion de Santo Domingo pedía catedra, que fuese de curlo, y trezientos ducados de renta; y contentarse despues, con lo que pide la Compañia, fue con pretension de yr poco a poco encaminiando lo que no pudiero alcanzar de primer boleo. lo qual no passa por pensamiento a la Compañia, ni puede pedir renta por leer Teologia.

A lo segundo se responde, qie ninguna cosa podia ser mas util a la Vniuersidad, que contentarse todas las Religiones con tener hora y general sin estipendio. Porque la Vniuersidad sin ninguna costa tendria los mejores maestros de las Religiones, y cesaria tamal nombre, como los Religiosos tienen en pretensiones de catedras. Y auiendo de leer todos avna hora por la mañana, o ala de latarde, q son libres en escuelas, atraria notable concurso de Religiosos a la Vniuersidad, y gran crecimiento en la Teologia con la competencia de vnos con otros, por llevar los oyentes. Los catedraticos de Propriedad estudiarian con harto mas cuidado, porque se auian de cotejar sus lecturas con las de los Religiosos, y tenerlos en poco, si leyessen con descuidos.

6

El segundo medio, que la Compañía ofreció, fue, que le diessen hora, y general en las escuelas, por quattro, o seys años, para que se puedan ver con que utilidad lec. Y si al cabo de ellos no pareciese tan conueniente a la Vniuersidad, se pueuan a leer a su casa como solian. Pues si teniendo los tan a mano en escuelas los estudiátes los dexaren, mucho mas los dexaran atiendolos de buscar có mucha incómodidad suya, como agora hazen.

El tercero medio, q la Compañía propone, es, q pues la catedrilla de São Tomás se solia leer antiquamente por la tarde en concurrencia de la de Escoto: y la hora postrera de la mañana estaua del todo libre sin ninguna licion, para que leyesse quien quisiese, se māde boltier al mismo estando: y así no tendra la Compañía concurrencia ninguna con licion de la Vniuersidad, y se podran en aquella hora aprouechar los estudiantes de su doctrina.

La onzena y vltima: porque no puede ser mal gotierno el que es conforme a derecho diuino y ciuil, y Ecclesiastico, y conforme a las constituciones de la mesma Vniuersidad, y privilegios expressos de Pótifices, concedidos a la Compañía: y el conservar a la Compañía en su possession, se funda en todo esto: luego buen gotierno es conservarla en la possession que tiene quarenta años ha. Salua, &c.

el que se dice de allí que es de sup. dícese obviamente que
se celebra una reunión en la que se discute y se vota lo que
se lea en Y. se establece un cop. para el número de supradicadas. Se pone
el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de
la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.
Se pone el resultado de la reunión en un escrito. Se pone el resultado de la reunión en un escrito.